

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100499

Demandante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ Y OTRA.

Demandado: JOAQUIN ARCHILA Y OTRA.

Para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201032

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: RODOLFO ANDRES MARTINEZ DIAZ.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el 20 y 26 de mayo de esta anualidad, referente a las gestiones de notificación del extremo pasivo, se tiene por notificado al señor RODOLFO ANDRES MARTINEZ DIAZ, bajo la ritualidad de que trata la Ley 2213 de 2022, sin embargo, como quiera que el expediente ingresó al despacho prematuramente, por Secretaría, contabilícese en debida forma el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201046

Demandante: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

En atención a los escritos y documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201046

Demandante: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.

**Demandado: SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN
S.A.S.**

La parte demandante GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., GECOLSA, citó a proceso ejecutivo a SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.100.000.oo M/CTE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 078.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201058

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES.

En atención a los escritos y documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES, se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201058

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201058

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: JHON ALEJANDRO IBAÑEZ TORRES.

Téngase cuenta para los fines del caso, que se acreditó el embargo del vehículo objeto de cautela por cuenta del presente proceso.

Ahora, previo a resolver lo pertinente frente a la aprehensión del rodante señalado, por la parte ejecutante indíquese en qué parqueadero debe dejarse a disposición el mentado automotor, como quiera que, no hay registro de parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para esta ciudad.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y, teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad del demandado y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201067

Demandante: HILDA RAMOS BARBOSA.

Demandado: MARINA ALONSO CARTILLO Y OTRO.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, más exactamente frente a que no se aportó el avalúo catastral del inmueble actualizado para el año 2022, (año de presentación de la demanda) tal como se requirió; igualmente a pesar de que se solicitó se aclarara la pretensión primera en lo referente a la dirección del inmueble usucapir, la verdad sea dicha esto no fue así, ya que se indicó que el predio se ubicaba en la “*Carrera 86 G No 65 – 03 sur MJ3, Barrio Villas del Velero, Localidad Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C.*”, sin embargo la misma, difiere de la plasmada en la certificación de la oficina de registro, así como en el certificado de tradición del inmueble; por lo que ante tal situación no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201251

Demandante: ALFREDO SALAZAR GOMEZ.

Demandado: CARLOS GABRIEL ARAGON BENAVIDES.

Para resolver el pedimento elevado por la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300049

Demandante: FONBIENESTAR.

Demandado: YANETH DEL CARMEN TORRES BALMACEDA Y OTROS.

Para resolver el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, se dispone:

1. Dar por terminado el proceso, únicamente frente a la obligación incluida en el pagaré No. 78054, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo frente a la demandada SHADIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SAMPAYO. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 *ob.cit.*

3. Por Secretaría y previa verificación de existencia, DEVUÉLVANSE a la demandada SHADIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SAMPAYO los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Oficiese al Banco Agrario para lo de su cargo

4. Continuar el curso normal del proceso frente a la obligación contenida en el pagaré No. 87540.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300049

Demandante: FONBIENESTAR.

**Demandado: YANETH DEL CARMEN TORRES
BALMACEDA Y OTROS.**

En atención al escrito presentado por la demandada SHADIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SAMPAYO, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300061

Causante: SANDRA MILENA OSPINA RUIZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 489 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN de SANDRA MILENA OSPINA RUIZ, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2. Por secretaría procédase a incluir en el registro de emplazados a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión.

3. RECONOCER como heredero de la causante al menor SANTIAGO PÉREZ OSPINA en su calidad de hijo y quien es representado por su señor padre HERMES PEREZ LOZADA.

4. Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

5. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles indicado en el escrito demandatario acápite de medidas cautelares numerales 1 y 2 (fol. 5 archivo digital No. 7), declarados como de propiedad de la causante, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina respectiva, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593-1 de la obra citada.

6. DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del vehículo indicado en el escrito demandatario acápite de medidas cautelares numeral 3 (fol. 5 archivo digital No. 7), declarada como de propiedad de la causante, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de tránsito respectiva, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el artículo 593-1 de la misma codificación.

7. Al tenor de lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario y artículo 49 del Decreto 807 de 1993, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para efectos de que, máximo dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibido del correspondiente oficio, indiquen si el

causante tiene deuda de plazo vencido con esas entidades, so pena de continuar con el trámite normal de este asunto; para tal fin, indíquese el nombre completo del causante con su respectiva cédula de ciudadanía.

8. Por secretaría dese cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1º del artículo 490 *ob.cit.*; para los fines allí consagrados, esto es, darle publicidad.

9. TIENESE Y RECONOCESE a la Dra. YULIAM LUNA CARDOZO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300073

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO ALONSO PINEDA ORTIZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión de la motocicleta cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositada en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300075

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ALEJANDRO LOAIZA FRANCO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión de la motocicleta cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositada en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300088

Demandante: LUIS ARTURO RUBIO RUIZ.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GONZALO RUBIO CARRILLO.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, por un lado, frente al certificado especial del registrador de instrumentos públicos ya que, se aportó el mismo documento allegado inicialmente con la demanda, y del cual se tiene, que si bien se señala en los hechos de la demanda que el predio objeto del proceso pertenece a uno de mayor extensión, también lo es, que según dicha documental aportada, en ningún momento se certificó que el inmueble lote No. 5 ubicado en la **calle 16 H No. 103 A – 38 MJ 5** y que es objeto de solicitud de pertenencia, corresponde o se encuentra dentro de aquel de mayor extensión tal como se solicitó en el auto de inadmisión.

Así mismo, tampoco se aclaró lo pertinente frente a la calidad por la que demandaba a la señora CARMEN ORTIZ VDA DE RUBIO ya que si bien indicó que la demanda se dirige contra sus herederos indeterminados, lo cierto es, que, ella no aparece como titular de derecho real del predio a usucapir, lo cual claramente es un requisito en esta clase de procesos; por otro lado, tampoco acreditó la calidad de herederos de las personas que demanda como determinadas tal como se requirió; por lo que ante tal situación no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300093

Demandante: ARQUIMIDEZ MENDEZ.

Demandado: MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN Y OTROS.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, más exactamente frente al certificado especial del registrador de instrumentos públicos ya que, se aportó el mismo documento allegado inicialmente con la demanda, y del cual se tiene, que si bien se señala en los hechos de la demanda que el predio objeto del proceso pertenece a uno de mayor extensión, también lo es, que según dicha documental aportada, en ningún momento se certificó que el inmueble ubicado en la **calle 68 I Sur N° 49 B – 20** y que es objeto de solicitud de pertenencia, corresponde o se encuentra dentro de aquel de mayor extensión tal como se requirió; por lo que ante tal situación no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300095

Demandante: MARÍA DEL CARMEN DUARTE QUINTERO.

Demandado: DIANA YADIRA ALFONSO SUSANA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, como quiera que, el escrito subsanatorio fue aportado de manera extemporánea, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de junio de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00298-00

Demandante: YUDI ALEXANDRA ZAMBRANO RODRÍGUEZ.

Demandado: OSCAR CAMACHO TORRES.

Revisada la totalidad de la actuación surtida y denotándose que se dio cumplimiento al proveído del 29 de junio de 2022, toda vez que en el certificado de tradición de bien materia de proceso con FMI 50S-40185114 aportado, en anotación 013 se evidencia el cumplimiento del acuerdo de transacción allegado, es decir la protocolización de la escritura de venta suscitada entre los extremos aquí en litis, por lo cual el juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente DIVISORIO de **YUDI ALEXANDRA ZAMBRANO RODRÍGUEZ** contra **OSCAR CAMACHO TORRES** por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que se aportaron como anexos de la acción con las constancias a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00729-00

Demandante: EXEHOMO PARRA VANEGAS.

Demandado: FABIO ORLANDO RODRÍGUEZ ROA.

Revisada la totalidad del plenario y dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto, dejándose las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00534-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: LAURA MARCELA CRUZ ACOSTA.

Por ser procedente lo solicitado por las apoderadas especial y judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LAURA MARCELA CRUZ ACOSTA**, por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01329-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM ROJAS MORENO.

Vista la petición que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G. del P., se dispone:

CORREGIR el proveído adiado el 02 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad aquí demandante es GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y no como erróneamente se inscribió en el auto en mención, en lo restante permanecerá incólume.

De otro lado, la comunicación remitida por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., obre e autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01132-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: SANDRA LEONOR MOLINA FLORIÁN.

Vista la petición que antecede erigida por la apoderada de la actora y de conformidad con el art. 314 del C.G. del P., el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente trámite de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

TERCERO: DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-01488-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: MARIA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **MARÍA DE LAS MERCEDES FERNÁNDEZ DE DIAZ**.

1. Respecto del Pagaré No. 106716174.

a. Por la suma de **\$ 56.603.437,00** m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00076-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDINSON TRILLOS.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa LPN981 No. Motor: P540625148 y No. Chasis: 3MDDJ2HA6PM404512.** Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078.**

Hoy, **20 de Junio de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00317-00

Demandante: OBRAJE S.A.S.

Demandado: CONSORCIO MOTA – ENGIL.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **OBRAJE S.A.S.**, contra **CONSORCIO MOTA – ENGIL**, conformado por las sociedades **MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.**, y **MOTA-ENGIL PERÚ S.A.**

1. Respecto de las facturas FV – 15368, FV – 15375, FV – 15384, FV – 15416, FV – 15575, FV – 15576, FV – 15578, FV – 15577, FV – 15579, FV – 15575, FV – 15772, FV – 15773, FV – 15775, FV – 15776, FV – 16104, FV – 16105, FV – 16106, FV – 16568, FV – 16569 y FV – 16570.

a. Por la suma de \$ 30.837.500,00 m/cte., por concepto de capital insoluto de las mencionadas facturas báculo de ejecución, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de las mismas.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. FRANCISCO JAVIER OSPINA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 078.

Hoy, 20 de Junio de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00734-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: ARMANDO MOTTA.

Vista la petición que antecede erigida por la apoderada de la actora y de conformidad con el art. 314 del C.G. del P., el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente trámite de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078.**

Hoy, **20 de Junio de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00668-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO.

Vencido en silencio el traslado de que trata el art. 312 del C.G. del P., dispuesto en el proveído adiado el 23 de mayo de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente EJECUTIVO de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUISA FERNANDA LEYTON RESTREPO por TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, en virtud de la transacción aportada, dejándose las constancias del caso.**

CUARTO: Sin costas

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078.**

Hoy, **20 de Junio de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00382-00

Demandante: BANCO UNIÓN S.A. ANTES GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.

Demandado: ALEXANDER MORENO CIPRIAN.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Exclúyase la pretensión tercera, toda vez que no es propia de este tipo de trámites de aprehensión y entrega.

2. Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00384-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DIANA CONSTANZA ORDUZ HERNANDEZ.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00387-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: FRANCISCO ALEXANDER CRIOLLO CRIOLLO.

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado por el extremo actor, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, como báculo de ejecución se adosó el pagaré No. 00130158009609975228, que en efecto aparece firmado por el aquí convocado, empero, nótese que el espacio destinado para inscribir el año en el que se debía pagar la obligación no fue llenado, con lo que de manera alguna se puede determinar la fecha de exigibilidad del mismo, lo que le resta a su vez claridad a la obligación pretendida ejecutivamente.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00390-00

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: MARLEY CAUSIL MUÑOZ.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

Alléguese el certificado de runt o certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones actualizado a efectos de verificar la situación jurídica del vehículo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00392-00

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Demandado: ZOELINA ESTHER PICO GUZMÁN.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición de inmueble materia de proceso con expedición no superior a un (1) mes (inc. 2 núm. 1 art. 368 del C.G. del P.).

2. Aclárese porqué también se está demandado a MIGUEL ÁLVARO CRUZ PICO, toda vez que de conformidad con el certificado de tradición aportado la actual propietaria del inmueble es únicamente la señora ZOELINA ESTHER PICO GUZMÁN, lo anterior en atención al inc. 3 núm. 1 del articulado mencionado.

3. De perseguirse la obligación solo contra la mencionada convocada, alléguese nuevo poder y demanda donde se modifiquen los hechos, pretensiones y demás acápite del caso, dado lo anteriormente advertido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00395-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARIO FIDEL JIMENEZ SANABRIA.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese evidencia del caso relacionada de como obtuvo la actora la dirección física del demandado, de conformidad con el inc. 2 art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Aclárense los numerales 1.2., 2.1., y 3.2., del acápite de pretensiones, toda vez que en todos ellos solicitan intereses de mora sobre el capital "*mencionado en el numeral 2.1.*", empero en dicho numeral no he hace referencia a capital alguno, sino a un cobro de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00396-00

Demandante: DOMINGO JOAQUÍN BENÍTEZ MEDINA.

Demandado: INES PRIEDRAHITA VDA. DE ALBAN y OTROS.

Inadmítase la anterior demanda de pago directo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el avalúo catastral del año 2023 acerca del inmueble objeto de demanda a fin de determinar asertivamente la cuantía del presente asunto (núm. 3 art. 26 del C.G. del P.).
2. Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos con fecha de expedición no superior a un (1) mes, dado que el presentada data de octubre de 2022. (núm. 5 art. 375 lbidem)
3. Apórtese poder para la iniciación del presente asunto (núm. 1 art. 84 ejusdem).

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00398-00

Demandante: GRUPO R5 LTDA.

Demandado: MARÍA CAMILA ROJAS ORTIZ.

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa HTX-609 No. Motor: LCU13225010 y No. Chasis: 9GASA58M6EB033956**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **078**.

Hoy, **20 de Junio de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ